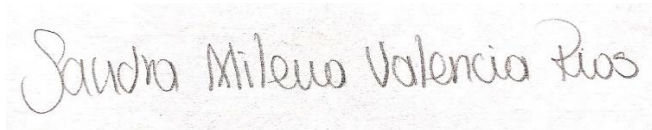


2022-443

CONSTANCIA: Manizales, enero 23 de 2023. La dejo en el sentido que el pasado 13 de los corrientes venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, sin que lo haya hecho.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

La presente demanda verbal de **ADJUDICACIÓN DE APOYO**, promovida por **BEATRIZ EUGENIA LOAIZA ECHEVERRY**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **ÓSCAR JAIME LOAIZA CARMONA**, fue inadmitida mediante auto de fecha 14 de diciembre pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el pasado 13 de los corrientes, sin que lo haya hecho.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará esta demanda.

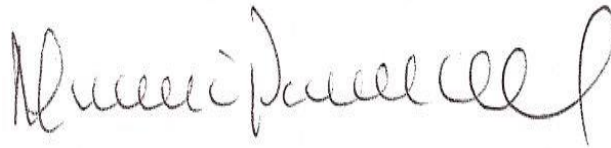
Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda verbal de **ADJUDICACIÓN DE APOYO**, promovida por **BEATRIZ EUGENIA LOAIZA ECHEVERRY**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **ÓSCAR JAIME LOAIZA CARMONA**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

Oecp.
2022-443

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a37bfc45347aa85ed1356333ec99af35d2f7931be1b6d0c46c9c524a6b9a4c**

Documento generado en 24/01/2023 04:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>